

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 23.

Obras publicas

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, por causa de utilidad pública, se inserta á continuación la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de El Pozo, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Albaladejito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares por Chiloeches y El Pozo, sección de Chiloeches al Pozo, á fin de que en el plazo de treinta días puedan los interesados exponer lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Guadalajara 26 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Luis Fuentes.

Relación que se cita

10	José Mondedeu.....	id.
11	León Flores.....	id.
12	Martín Gómez.....	id.
13	Guillerma Flores.....	id.
14	León Flores.....	id.
15	Manuel Mondedeu.....	id.
16	León Flores.....	id.
17	Martín Gómez.....	id.
18	Felipe Perez.....	id.
19	Mariano Gomez.....	id.
20	María Paz Cortijo.....	id.
21	Manuel Mondedeu.....	id.
22	Mariano Gomez.....	id.
23	José Mondedeu.....	id.
24	Ursula Gomez.....	id.
25	Francisco Vazquez.....	id.
26	Felipe Perez.....	id.
27	Mauricio Perez.....	id.
28	Manuel Mondedeu.....	id.
29	Santiago Coronado.....	id.
30	Juan Peñas.....	id.
31	Ursula Gomez.....	id.
32	Nemesia Ruiz.....	id.
33	Saturnino Plaza.....	id.
34	Herederos de D. Juan Uries.....	id.
35	D. Emilio Perez.....	id.
36	El Municipio.....	Colada

NUM. 24.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, por causa de utilidad pública, se inserta á continuación la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en este término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Albaladejito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares por Chiloeches y el Pozo, sección de Chiloeches al Pozo, á fin de que en el plazo de treinta días, puedan los interesados exponer lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Guadalajara 26 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Luis Fuentes.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de la finca
1	D.ª Melchora Gutiérrez.....	Tierra labor
2	D. Saturnino Plaza.....	id.
3	Pablo Díaz.....	id.
4	Nemesio Ruiz.....	id.
5	Pedro Gomez.....	id.
6	Nicolás Baldominos.....	id.
7	Victoriana Cuadrado.....	id.
8	Felipe Perez.....	id.
9	Guillerma Flores.....	id.

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de la finca.
1	Exema. Sra. Condesa de la Vega del Pozo.....	Monte.
2	Exema. Sra. Marquesa de Villamejor.....	Tierra de labor.

NUM. 25.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, por causa de utilidad pública, se inserta á continuación la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de El Cubillo, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la Estación de Guadalajara al confin de la provincia de Madrid, Sección de Viñuelas á Uceda, á fin de que en el plazo de treinta días, puedan los interesados en este expediente de expropiación adicional exponer lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Guadalajara 26 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Luis Fuentes*Relación que se cita.*

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de la finca
1	D. Manuel Nieto.....	Pajar y corral.
2	Gregorio de Rivas.....	Corral
3	Galo Sanz Sanz.....	ld.
4	Fulgencio Soria y Gabriel de Rivas.....	ld.
5	Pablo Garcia, herederos..	ld.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el adjunto reglamento de Montepío del Cuerpo de Médicos titulares, confeccionado por su Junta de gobierno y Patronato en cumplimiento de los artículos 96 y 105 de la instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y Real decreto de 11 de Octubre del mismo año.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DEL

MONTEPIO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES

ESTATUTOS

Sus fines.

Conforme á lo mandado en los artículos 96 y 105 de la instrucción general de Sanidad y el 2.º del Real decreto

de 11 de Octubre de 1904, esta Junta de gobierno y Patronato organizará un Montepío del Cuerpo de Médicos titulares, cuyos fines serán:

1.º Atender al porvenir de los individuos del Cuerpo en caso de inutilidad, y al de sus familias en caso de la muerte de aquéllos, por medio de pensiones ó cantidades alzadas en equivalencia de éstas.

2.º Asegurar á los individuos del Cuerpo socorros, anticipos ó pensiones temporales en caso de que, sin culpa propia, no ejerzan la profesión y se encuentren sin recursos.

3.º Asegurar la mutua protección y auxilio por todos los medios lícitos dentro de los estatuidos.

4.º Atender á la defensa de los derechos é intereses colectivos ó individuales del Cuerpo.

5.º Procurar la exacción del sueldo á los Municipios morosos; y

6.º Fundar y sostener, con arreglo á los recursos sobrantes, uno ó varios Colegios de huérfanos de individuos del Cuerpo, donde se les mantenga y eduque durante un período de tiempo y edad, que fijará el reglamento especial de esta institución.

La reglamentación del Montepío se hará sobre las siguientes

BASES

Primera. Se establece el Montepío de Médicos titulares para cuantos individuos formen parte de dicho Cuerpo.

Segunda. El capital del Montepío se formará:

1.º Con el importe de los derechos del título de que á cada individuo del Cuerpo se proveerá y cuyo precio establecerá el reglamento, diferencial y equitativamente, con arreglo á las cinco categorías de plazas, acordadas según las bases establecidas por la Junta de gobierno y Patronato para su clasificación.

2.º Con el importe total del ocho por ciento del sueldo asignado á la categoría de la titular del interesado; la suma de cuyos sueldos servirá de escala reguladora, conforme á la tabla núm. 1, que va á continuación de estos estatutos para determinar las pensiones.

3.º Con la subvención que pueda obtenerse del Estado, en atención á los servicios extraordinarios que prestan los Médicos titulares á la administración de justicia.

4.º Con el importe del 50 por 100 del sueldo de las plazas servidas interinamente.

5.º Con el importe de las subvenciones oficiales ó particulares, donativos, herencias, legados, suscripciones, etcétera, que se reciban por actos voluntarios, colectivos é individuales, ó adquiridos por medios lícitos y decorosos.

6.º Con el importe total de los honorarios que, por certificaciones facultativas no exceptuadas de pago por las leyes vigentes, se cobrarán por todos los individuos del Cuerpo y cuyo precio será de 1, 2, 3, 4 y 5 pesetas, con arreglo á la categoría de la titular que desempeñe ó en que resida el que la expide.

7.º Con el importe total del 25 por 100 de lo que se cobre por mediación de la Junta de gobierno y Patronato de la cantidad que actualmente se adenda á los Médicos titulares por los Ayuntamientos, y con el importe total del 5 por 100 de lo que en adelante se cobre por dicha mediación.

8.º Con el importe total de las multas que la Junta de gobierno y Patronato imponga á los individuos del Cuerpo en uso de las facultades que la concede el art. 104 de la instrucción general de Sanidad.

9.º Con el sobrante anual de los fondos constituidos con la cuota que conforme al art. 103 de la citada instrucción tiene que percibir la Junta de gobierno y Patronato para sus gastos.

10. Con el importe del interés que produzca anualmente el capital del Montepío; y

11. Con los recursos extraordinarios que en caso necesario acuerde la Asamblea general del Montepío.

Tercera. La Junta de Gobierno y Patronato regirá el Montepío y demás instituciones benéficas del Cuerpo de Médicos titulares, conforme á lo mandado, y con todas las prerrogativas que le confieren la instrucción general de Sanidad y Real decreto de 11 de Octubre de 1904.

Cuarta. Para conocer de la marcha del Montepío, proponer y discutir cuanto se considere útil ó beneficioso pa-

ra el mismo, habrá una Asamblea general, constituida por la Junta de Gobierno y Patronato y un número igual de Médicos titulares, elegidos en la forma determinada por ellos mismos en su Asociación.

Quinta. Hasta que sean elegidos los titulares de que habla el artículo anterior, podrá constituir la Asamblea general con la Junta de Patronato la Junta Central de la Asociación de Médicos titulares.

Sexta. La Asamblea general celebrará una sesión ordinaria anual y las extraordinarias que se consideren convenientes.

Séptima. En cada partido judicial habrá un Representante y en cada provincia un Delegado de la Junta de gobierno y Patronato, que serán elegidos entre los mismos titulares de la demarcación, cuya misión y facultades se determinarán en el reglamento.

Octava. El Montepío tendrá un Cajero, que nombrará, como todos los empleados de esta Institución, la Junta de gobierno y Patronato, y el cual tendrá que depositar una fianza de 25.000 pesetas.

Novena. Si el capital reunido lo consiente, empezarán a producirse pensiones al quinto año ó antes de la fundación del Montepío; pero en caso de pensión antes del tiempo fijado, quedará el interesado ó sus familias en libertad de percibir la cantidad alzada ó socorro único (con renuncia de dicha pensión) de las cantidades que determina la tabla núm. 2, que vá á continuación de estos estatutos, ó continuar pagando sus cuotas hasta el tiempo establecido para obtener la pensión.

Décima. Los procedimientos para reformar los estatutos y el reglamento se detallarán en éste.

Undécima. Si por decisión ministerial ó por otra causa dejara de existir la Junta de gobierno y Patronato, se harán cargo del Montepío los Vocales del Cuerpo de Médicos titulares que en unión de aquélla constituyan la Asamblea general, y

Duodécima. El domicilio del Montepío, para todos los efectos legales, es Madrid, debiendo quedar cuantos le constituyan sometidos á la jurisdicción de los Tribunales de esta villa y Corte para todos los asuntos é incidencias que se originen relacionados con el Montepío.

Tabla núm. 1

ESCALA REGULADORA DE LAS PENSIONES	PENSIÓN anual que percibirá — Pesetas
Suma total de los sueldos de la categoría, por la cual ha contribuido el interesado con sus cuotas al Montepío.	
Hasta 11.500 pesetas.....	720
De 11.501 — á 13.500	750
— 13.501 — 15.000	790
— 15.001 — 17.500	875
— 17.501 — 20.000	950
— 20.001 — 22.500	1.000
— 22.501 — 25.000	1.060
— 25.001 — 27.500	1.140
— 27.501 — 30.000	1.200
— 30.001 — 32.500	1.285
— 32.501 — 35.000	1.370
— 35.001 — 37.500	1.450
— 37.501 — 40.000	1.560
— 40.001 — 42.500	1.600
— 42.501 — 45.000	1.670
— 45.001 — 47.500	1.740
— 47.501 — 50.000	1.800
— 50.001 — 52.500	1.890
— 52.501 — 55.000	1.950
— 55.001 — 57.500	2.000
— 57.501 — 60.000	2.100
— 60.001 — 65.000	2.220
— 65.001 — 70.000	2.370
— 70.001 — 75.000	2.500

Tabla núm. 2

Socorro único ó donativo en caso de inutilidad al interesado, ó á sus familias en caso de fallecimiento antes del quinto año, á los fundadores, ó del séptimo á los de número, mediante renuncia á la pensión, que de seguir abonando sus cuotas les correspondería al cumplir dicho tiempo.

	Pesetas
1. ^a categoría.....	2.000
2. ^a —	1.750
3. ^a —	1.400
4. ^a —	1.000
5. ^a —	780

Caso 3.º

Capitalización de todas las cuotas al 4 por 100 anual, ingresadas por el interesado, deducidos los gastos de administración del Montepío, para devolverles como legado á la persona ó personas que haya indicado aquél en su testamento.

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

Organización del Montepío

Artículo 1.º Conforme á lo mandado en los artículos 96 y 105 de la instrucción general de Sanidad, y 2.º del Real decreto de 11 de Octubre de 1904, la Junta de gobierno y Patronato regirá y dirigirá el Montepío, con todas las prerrogativas y atribuciones que la confieren estas soberanas disposiciones.

Art. 2.º A fin de que sea constante y eficaz la dirección de la Junta de gobierno y Patronato, se crea un Consejo permanente de Administración, compuesto de un Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales.

El Presidente de este Consejo será un Vocal de la Junta de gobierno y Patronato, elegido por la misma (pudiendo ser reelegible) todos los años y cuyo cargo será honorífico.

El Tesorero y Secretario, por razones de orden meral y material, serán los mismos que desempeñen estos cargos en la Junta de gobierno y Patronato, los cuales disfrutarán los sueldos ó consignación que se determine en los presupuestos del Montepío.

Los dos Vocales serán Médicos titulares, elegidos por la Junta Central de su Asociación, y sus cargos serán honoríficos.

Art. 3.º El Consejo permanente de Administración del Montepío se reunirá el 25 de cada mes, y llevará un libro de actas especial, sin perjuicio de que el Presidente, Tesorero y Secretario den cuenta ó sometan á la aprobación de la Junta de gobierno y Patronato, en la última parte de las sesiones de ésta, de los asuntos del Montepío.

Art. 4.º El Consejo permanente de Administración, además de las funciones que le encomienda este reglamento, que cumplirá y hará cumplir, atenderá á la buena marcha general del mismo, aprobando los asuntos de trámite.

También formulará la propuesta de los empleados que ha de nombrar la Junta de gobierno y Patronato para la mejor administración del Montepío.

Art. 5.º A fin de conocer la marcha general del Montepío y proponer y discutir cuanto se considere útil ó beneficioso á sus intereses, habrá una Asamblea general, la cual estará constituida por la Junta de gobierno y Patronato en pleno y un número igual de Médicos titulares, elegidos con arreglo á lo determinado en la base 4.ª de los estatutos, si bien en la primera reunión que se celebre para la aprobación de este reglamento podrán ser dichos titulares los que forman actualmente la Junta Central de su Asociación.

Art. 6.º La Asamblea general del Montepío celebrará en 1.º de Diciembre de cada año una sesión ordinaria y las extraordinarias que se considere convenientes.

Art. 7.º Los Médicos titulares elegidos para constituir, en unión de su Junta de gobierno y Patronato, la Asamblea general del Montepío, no percibirán dietas ni gastos

de viaje por asistir á la sesión ordinaria; pero se les indemnizarán estos gastos cuando tengan que concurrir á las extraordinarias.

Art. 8.º La presidencia de la Asamblea general corresponde, por derecho de su elevado cargo, al que presida la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 9.º Sin perjuicio de las funciones encomendadas á la Asamblea general y al Consejo permanente de administración, en cumplimiento de aquella dirección que la ley confiere á la Junta de gobierno y Patronato, á ésta le corresponde la fiscalización general, la aprobación de cuentas y asuntos del Montepío, el nombramiento de sus empleados y cuantas determinaciones estime convenientes adoptar respecto del mismo.

Art. 10. El Tesorero, además de las obligaciones que le encomienda el art. 11 del Real decreto de 11 de Octubre de 1904, intervendrá en el movimiento de los fondos del Montepío, tomando razón de todos los documentos y cuentas de pagaduría, conservando con las respectivas liquidaciones los recibos que no hayan sido satisfechos; dirigirá la formación de las cuentas mensuales de ingresos y gastos, así como el balance de fin de año, y cuidará de que el Cajero cumpla los deberes de su cargo, dando cuenta si alguna falta observare, para su corrección.

Art. 11. El Secretario, además de las obligaciones señaladas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 11 de Octubre de 1904, tendrá á su cargo la redacción de las actas, la distribución de los trabajos para que éstos se hagan con puntualidad; redactará la Memoria anual con los datos suministrados por el Tesorero; se formarán bajo su dirección los expedientes de ingreso, pensiones y anticipos; informará cuantos asuntos tengan relación con la Secretaría; autorizará con su firma las comunicaciones, documentos oficiales, títulos y nombramientos, lleven ó no el V.º B.º del Presidente, y será por razón de su cargo, el depositario de los sellos del Montepío.

Art. 12. A las ordenes del Consejo permanente de administración, y más particularmente del Tesorero, por razón de sus funciones, habrá un Cajero, que se nombrará previo concurso y fianza de 25.000 pesetas en metálico, ó valores á garantía de la Junta de gobierno y Patronato. Este Cajero llevará la contabilidad del Montepío, ajustándose á lo prevenido en el Código de comercio.

Art. 13. Por razones de orden moral y material se refundirán en una las oficinas actuales de la Junta y las del Montepío, si ha de darse la unidad necesaria y conveniente á la organización del Cuerpo de Médicos titulares.

Art. 14. En cada partido judicial habrá un representante y en cada provincia un Delegado de la Junta de gobierno y Patronato, que serán precisamente los elegidos por los Médicos titulares de la demarcación entre ellos mismos, teniendo la misión de presidir ó desempeñar las comisiones que la Junta crea convenientes al Cuerpo y Montepío, cumpliendo y haciendo cumplir en sus distritos los preceptos de este reglamento, y hasta tanto que no se encuentren otros procedimientos de recaudación, serán los encargados de la cobranza de las cantidades que han de formar y nutrir el capital del Montepío.

Art. 15. Para efectuar la cobranza de que habla el artículo anterior, una vez firmados y expedidos los títulos por el Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta de gobierno y Patronato, se remitirán á los Delegados provinciales, los cuales, después de reclamar los omitidos, los enviarán á los diferentes representantes de partido, quienes convocarán á reunión con este objeto, haciendo entrega de dichos títulos á los interesados á cambio de su importe y del que les corresponda por el primer trimestre de la cuota del ocho por 100.

Todos los trimestres se empleará el mismo procedimiento.

El representante ú otro de los Médicos titulares del distrito, elegido al efecto, entregará la cantidad cobrada al Delegado, precisamente dentro de los ocho días siguientes á la recaudación, la cual, con todas las de los demás distritos, ingresará éste en la Sacarsal del Banco de España para el abono en la cuenta corriente del Montepío en Madrid.

Art. 16. Los representantes y Delegados pedirán á la Junta en la primera quincena de Noviembre de cada año, con relación detallada de nombres y domicilios de los Médicos titulares á que se destinan, el número de impresos

de cada categoría que consideren necesarios para extender las certificaciones de que habla el párrafo 6.º del artículo 35, para lo cual se abrirá en la Tesorería del Consejo de administración un libro especial de Cargo y Data.

En la primera quincena de Diciembre le serán remitidos dichos impresos por el Consejo, y su distribución, cobranza y remisión de su importe podrá hacerse por trimestres y en la misma forma que las de los títulos y cuotas de que habla el artículo anterior.

Art. 17. Los representantes de distrito podrán entenderse directamente con el Consejo de Administración cuando el asunto sea urgente ó éste se lo autorice así.

Art. 18. Los representantes de distrito y delegados provinciales serán elegidos cada tres años, pero pueden ser reelegidos.

Art. 19. Los Delegados y representantes nombrados actualmente por la Junta de Gobierno y Patronato serán los encargados del cometido de los artículos anteriores hasta que por nuevas elecciones sean nombrados otros.

CAPITULO II

Los que forman el Montepío.—Derechos y deberes.

Art. 20. Se establece el Montepío de Médicos titulares para cuantos individuos formen parte de dicho Cuerpo.

Art. 21. Cuando un Médico titular, contra su voluntad, quedare sin desempeñar plaza, probado que sea, á juicio del Consejo de Administración, podrá pasar, si así lo solicita, á una categoría inferior á la en que estuviere clasificado y con arreglo á ella cumplirá sus deberes y tendrá sus derechos de Montepío.

Art. 22. Es deber de todo el que forme parte del Montepío cumplir fielmente lo prescrito en este reglamento y pagar puntualmente sus cuotas.

También tendrá obligación de avisar sus cambios de categoría y residencia á los ocho días siguientes.

Art. 23. Todo el que ocultare algún dato que pueda perjudicar los intereses del Montepío será eliminado del mismo, previo expediente, con audiencia del interesado, informe del Delegado provincial y fallo adverso de la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 24. Se perderán los derechos de Montepío:

1.º Por falta de pago de sus cuotas durante un período de seis meses; pero podrá reingresar siempre que abone duplicadas las cuotas que haya dejado de pagar, cuando no exceda de dos años.

2.º Cuando hayan dejado de pagar durante un período de dos años las cuotas correspondientes; y

3.º Por defraudar los intereses del Montepío directa ó indirectamente, probado que sea con expediente previo, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 25. Aun cuando la Junta hubiere acordado la eliminación, no será efectiva ésta mientras no sea notificada oficialmente al interesado, después de hecha constar en actas.

Art. 26. Los fallos de la Junta causarán estado inmediatamente, pero serán apelables por los interesados para su resolución definitiva á la Asamblea general de Montepío, siempre que se recurra dentro de los treinta días siguientes al en que se notificó dicho fallo.

Art. 27. Todo Médico titular en activo contribuirá á la formación del capital del Montepío con una cuota de ingreso en concepto de derechos del título, que se le expedirá con arreglo á la categoría de la plaza que desempeñe ó superior que elija.

Esta cuota será de 10 pesetas para los que ocupen plaza de quinta categoría; de 15 pesetas, para los de cuarta; de 20 pesetas, para los de tercera; de 25 pesetas, para los de segunda, y de 30 pesetas para los de primera categoría.

El ascenso á nueva categoría dará lugar á la expedición de nuevo título y pago de los derechos correspondientes.

A los que no desempeñando plaza soliciten ingreso en el Montepío, se les expedirá y cobrará el título con arreglo á la categoría de la plaza que eligieren y expresen en su solicitud.

Para las categorías habrá que atenderse precisamente á las bases de clasificación y sueldos asignados á las mismas por la Junta de gobierno y Patronato.

(Se continuará.)

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El día 30 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Selas la primera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 40 piezas de madera de pino equivalentes á 3'179 metros cúbicos, procedentes de cortas fraudulentas y bajo el tipo de 38 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Inspector general, Pedro de Avila.

AYUNTAMIENTOS

MOLINA

Hallándose formado por esta Alcaldía el presupuesto y reparto de Gastos Carcelarios para el próximo año de 1906, y debiendo ser discutido y aprobado por los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, como igualmente la cuenta correspondiente al ejercicio de 1904, se señala el día 15 de Noviembre próximo y hora de las doce, para que tenga efecto en estas Casas Consistoriales la Junta que con tal motivo ha de reunirse; debiendo advertir, que si en esta reunión no se pudiera tomar acuerdo por falta de número, se señala otra nueva para el día 23, á la misma hora, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Molina 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Eduardo López Ayllón.

EL POZO DE GUADALAJARA.

El día 12 de Noviembre próximo, de diez á doce, se celebrará en esta Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos en el grupo de líquidos con venta exclusiva, para el año 1906; la segunda, en su caso, y la tercera, si hubiere lugar en los días 20 y 28 del mismo, respectivamente, á las mismas horas y bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Pozo de Guadalajara 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Emilio Perez.

CASTILFORTE

El día 10 de Noviembre próximo, á las ocho de la mañana, se celebrará el único remate para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de esta villa y año de 1906, bajo el tipo de 20 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castilforte 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Felipe Calvo.

ANGUITA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos según tarifa, con aumento de los recargos para atenciones del presupuesto municipal, durante el año 1906; se señala para la subasta de los mismos los días 5 y 12 de Noviembre próximo, de nueve á diez de la mañana, y no habiendo pro-

posiciones se acudirá al medio de la exclusiva, por un año, designando para las subastas los días 19 y 26 de Noviembre y 3 de Diciembre en las Casas Consistoriales y hora antes expresada, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Anguita 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Martín de Mingo.

HUERTAHERNANDO.

Se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, con la dotación de 85 fanegas de trigo puro por un año, cobradas por el agraciado en las eras en la recolección. Lo que se anuncia para el que quiera solicitar dicha plaza y se encuentre adornado de los documentos de su facultad, puede solicitarla ante el Sr. Alcalde en el término de quince días, desde que aparezca su inserción en el *Boletín oficial*.

Huertahernando 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Díaz Gutierrez.

RUGUILLA

El día 19 de Noviembre próximo, hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el año próximo de 1906, bajo el tipo de 700 pesetas y pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si la primera subasta resultara desierta, se celebrará otra segunda y última el día 26 del propio Noviembre, bajo el mismo tipo y condiciones y hora indicada para la primera.

Ruguilla 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Higinio Utrilla.

CAMPILLO DE RANAS

Don Tomás Vicente Minguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este término.

Hago saber: Que por el Sr. Liquidador de Derechos Reales y transmisión de bienes del partido de Cogolludo, se exige la presentación en la oficina del impuesto de los documentos necesarios á la liquidación de los bienes quedados por fallecimiento de Lorenzo Minguez Iruela, vecino que fué de este distrito, lo cual se hará saber por medio de notificación á los herederos ó poseedores que residen en este pueblo Juana Minguez Corral, Teresa Umbría Blas y Guillermo Minguez Umbría y Leandro Minguez Jimenez, y no sucediendo así, según noticias, con los también herederos ó poseedores María y Bonifacio Minguez Martín, por el presente son emplazados para que hagan la presentación respectiva de mencionados documentos en la oficina de liquidación del citado partido, dentro de quince días, contados desde la fecha del *Boletín* en que aparezca el presente; bajo apercibimiento en otro caso, de practicar de oficio la correspondiente liquidación, parándoles los consiguientes perjuicios.

Campillo de Ranas 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás Vicente.

Don Tomás Vicente Minguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este término.

Hago saber: Que por el Sr. Liquidador de De-

rechos Reales y transmisión de bienes del partido de Cogolludo, se exige la presentación en la oficina del impuesto de los documentos necesarios a la liquidación de los bienes quedados por fallecimiento de Tomás Sanz Calleja, vecino que fué de este distrito, lo cual se hará saber por medio de notificación a los herederos ó poseedores, que residen en este pueblo, Benigna Sanz Campo, Juana Campo Herranz, Micaela Sanz Campo, Ciriaca y Alejandra Sanz Campo y María Serrano Muñoz, por sí y en nombre y representación de sus hijos de la dicha residencia, Félix, Tiburcia, Victoria-na, Juana y Tomasa Sanz Serrano, y no sucediendo así, según noticias, con los también herederos ó poseedores Juana Sanz Rodríguez y Zeilo Sanz Serrano, por el presente son emplazados para que hagan la presentación respectiva de mencionados documentos en la oficina de liquidación del citado partido, dentro de quince días, contados desde la fecha del *Boletín* en que aparezca el presente; bajo apercibimiento en otro caso, de practicar de oficio la correspondiente liquidación, parándoles los consiguientes perjuicios.

Campillo de Ranas 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás Vicente.

Don Tomás Vicente Minguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este término.

Hago saber: Que por el Sr. Liquidador de Derechos Reales y transmisión de bienes del partido de Cogolludo, se exige la presentación en la oficina del impuesto de los documentos necesarios a la liquidación de los bienes quedados por fallecimiento de Hipólito Minguez Herranz, vecino que fué de este distrito, lo cual se hará saber por medio de notificación al heredero que reside en este pueblo, Leandro Minguez Jiménez, y no sucediendo así, según noticias, con los también herederos María y Bonifacio Minguez Martín, por el presente son emplazados para que hagan la presentación respectiva de mencionados documentos en la oficina de liquidación del citado partido, dentro de quince días, contados desde la fecha del *Boletín* en que aparezca el presente; bajo apercibimiento en otro caso, de practicar de oficio la correspondiente liquidación, parándoles los consiguientes perjuicios.

Campillo de Ranas 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás Vicente.

CAMPILLO DE RANAS.

Se halla terminado y de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, el padrón de cédulas personales para el año 1906, durante cuyo plazo se oirán reclamaciones.

Campillo de Ranas 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás Vicente.

ATANZON.

Se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento las cuentas de Propios de esta villa, correspondientes al año 1902, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Atanzon 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Montes.

IRIEPAL

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas de municipales del año 1901, 1902 y 1903 pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el presupuesto municipal ordinario para el año 1906.

Iriepal 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Felipe Gomez.

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, los repartimientos para el próximo año 1906, por los conceptos siguientes:

Rústica, Pecuaria y Urbana.

Molina.	Romanillos de Atienza.
Alarilla.	Villanueva de la Torre.
Condemios de Abajo.	Robledillo.
Cogollor.	Piqueras.
Villaseca de Uceda.	Pozo de Almoguera.
Herrería.	Membrillera.
Hiendelaencina.	El Casar de Talamanca.
Jocar.	Medranda.
Madrigal.	Carrascosa de Henares.
Mazarete.	Villaverde del Ducado.
Miedes.	Moratilla de los Meleros.
Alcolea de las Peñas.	Peralveche.
Armuña.	Torre Cuadrada de Molina.
Veguillas.	Fuentelviejo.
Palazuelos.	Congostrina.
Puebla de Valles.	Anquela del Ducado.
Valdegrudas.	

Por Urbana.

Salmeron, por quince días.

MATRÍCULA INDUSTRIAL

Se halla terminada y expuesta al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, la de los pueblos que á continuación se expresan, por término de diez días.

Cabanillas del Campo.	Villanueva de la Torre.
Hiendelaencina.	El Casar de Talamanca.
Miedes.	Congostrina.
Armuña.	Anquela del Ducado.
Puebla de Valles.	

PARTE NO OFICIAL

PASTOS DE INVIERNO

Se arriendan los del Monte Canaleja, jurisdicción de Albalate, propio de la Excm. Sra. Condesa de la Vega del Pozo.

Puede, además, aprovecharse la bellota y el pasto del ramaje de los despojos de las encinas que se corten para el carboneo. Para tratar, dirigirse al Administrador de S. E. en Illana, Nicolás Cabezas.

3-2

MES DE OCTUBRE DE 1905

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 118.—Día 2 de Octubre.

Ministerio de la Guerra.—Real decreto llamando al servicio activo de las armas á 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año.

Comisión permanente de Pósitos.—Circular para que los Ayuntamientos que no lo hubieren efectuado, satisfagan en el plazo de quince días las cuotas que por contingente de sus respectivos Pósitos les ha correspondido en el año 1904 y anteriores.

Núm. 119.—Día 4.

Gobierno civil.—Circular otorgando al Sr. Marqués del Castrillo, la concesión de agua del río Henares, para riego de la finca denominada El Cañal, en término de esta ciudad.

Otra interesando la busca de Petra Tomey García, de las señas que se expresan, vecina de Villel de Mesa.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil, durante el mes de Septiembre último.

Junta provincial de Instrucción pública.—Nombramientos de Maestros en propiedad en virtud de concurso único de Febrero último.

Tesorería de Hacienda.—Declarando incursos en el primer grado de apremio á los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas.

Administración de Hacienda.—Circular para que los Alcaldes de los pueblos que se expresan remitan á dicha oficina la copia certificada del acta de la sesión en que hayan acordado los Ayuntamientos la adopción y ejecución de los Registros fiscales.

Núm. 120.—Día 6.

Gobierno civil.—Circular señalando los días en que ha de verificarse la comprobación de pesasy medidas en Sacedón y pueblos del partido.

Otra para que las Autoridades gestionen el paradero de las alhajas que se detallan, robadas el día 6 de la feria de Sigüenza.

Ministerio de Hacienda.—Real orden referente á la constitución de las Juntas administrativas en las capitales de provincia donde no exista Aduana.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Real orden resolutoria de una instancia suscrita por D. Faustino Silvela solicitando aclaración á los artículos 88 y 39 de las instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904 sobre verificación de contadores eléctricos.

Comisión provincial.—Señalando los días en que ha de celebrar sus sesiones durante el mes de Octubre.

Administración de Hacienda.—Circular dando instrucciones á los Ayuntamientos para la formación del padrón de los carruajes de lujo.

Núm. 121.—Día 9.

Gobierno civil.—Circular convocando nuevamente á la Diputación provincial para el día 17 del corriente.

Otra imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan, por la no remisión de las relaciones de deudores y acreedores que determina el Real decreto de 21 de Marzo y núm. 1.º de la Real orden de 18 de Abril.

Comisión provincial.—Anuncio del precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros

facilitados á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Septiembre.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Octubre.

Administración de Hacienda.—Circular dando instrucciones para la formación de los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y repartimiento sobre dichas riquezas, entre los pueblos de la provincia.

Núm. 122.—Día 11.

Gobierno civil.—Circular anunciando la devolución de la fianza que constituyó D. Jesús Gonzalez Romero, vecino de Molina, para responder á los daños de una conducción de maderas á fote.

Otra anunciando la solicitud de D. Francisco Cano y Laso, para la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica para la conducción de fluido á varios pueblos.

Otras idem las subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública entre las oficinas de correos de Guadalajara y Pastrana, entre esta capital y su estación férrea y entre las oficinas de Sigüenza y Atienza.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Real decreto disponiendo que el actual Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas lleve en adelante el nombre de Ministerio de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Real decreto creando una Comisión nacional encargada de fomentar en España las excursiones artísticas y de recreo del público extranjero.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden disponiendo que en la primera quincena del próximo Noviembre puedan matricularse para los exámenes subsiguientes los alumnos oficiales á quienes falte una ó dos asignaturas para terminar su carrera.

Jefatura de Minas.—Notificando los dictámenes recaídos en los expedientes de las minas «La Familia», número 696 y «San Esteban», núm. 717.

Anunciando la solicitud de pertenencias de la mina de hierro denominada «Concha», en término de Rueda.

Administración de Hacienda.—Circular dando instrucciones para la formación del repartimiento de la contribución urbana y reparto sobre dicha riqueza entre los pueblos de la provincia.

Núm. 123.—Día 13.

Gobierno civil.—Circular concediendo autorización á D. Pedro Moreno Gonzalez, para modificar el aprovechamiento de aguas del río Dulce, en término de Aragosa.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden dictando reglas para el mejor cumplimiento del Real decreto de 5 del corriente, creando el servicio de Policía de Seguridad para Barcelona.

Dirección general de Administración.—Circular á los Gobernadores de provincia encargándoles prevengan á las Diputaciones y Ayuntamientos el exacto cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero último señalando el procedimiento para la contratación provincial y municipal.

Comisión Mixta de Reclutamiento.—Circular señalando el día 19 para el sorteo de décimas entre los pueblos de la provincia.

Jefatura de Minas.—Cuenta de los ingresos y gastos del 2.º trimestre de 1905 por descuentos del 5 y 3 por 100,

Núm. 124.—Día 16.

Ministerio de Fomento.—Real decreto disponiendo se establezca un campo de demostración agrícola en los Ayuntamientos que cuenten 750 habitantes.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden circular referente á las prescripciones que han de observarse respecto á la adopción de libros de texto en los establecimientos docentes.

Real orden resolutoria de varias instancias de Maestros y Maestras de Escuelas públicas presentadas con motivo de la publicación en la *Gaceta* de los Arreglos escolares.

Otra haciendo extensiva á los alumnos libres la Real orden por la que se conceden exámenes extraordinarios en la segunda quincena de Noviembre próximo á los alumnos oficiales.

Comisión provincial.—Anunciando que se proceda á contratar en subasta pública el cobro del Contingente provincial y atrasos del mismo.

Núm. 125.—Día 18.

Gobierno civil.—Circulares abriendo información pública sobre la carretera de Candé al Pobo por los pueblos de Alustante y Tordesilos, cuyos proyectos quedan expuestos al público en sus Casas consistoriales.

Diputación provincial.—Circular concediendo de plazo hasta el 31 del corriente para que los Ayuntamientos de la provincia, satisfagan lo que adeudan por los tres trimestres últimos de Contingente provincial y relación de lo que adeudan por dicho concepto.

Administración de Hacienda.—Circular dando instrucciones para la formación de los padrones de cédulas personales para 1906.

Otra para que los Ayuntamientos que se expresan remitan, como se les tiene prevenido, copia certificada del acta de la sesión que hayan celebrado para acordar el medio de hacer efectivos sus cupos de consumos.

Núm. 126.—Día 20.

Gobierno civil.—Circular transcribiendo la publicada en el *Boletín oficial* de Madrid, por la que D. Francisco Ampudia, dueño de la Central eléctrica «Las Mercedes», solicita autorización para conservar los ocho cruces establecidos donde se expresa.

Diputación provincial.—Anunciando se va á sacar á pública subasta la instalación del alumbrado eléctrico en la Casa palacio de la misma y demás edificios provinciales.

Delegación de Hacienda.—Anuncio del vencimiento en 15 de Noviembre del cupón núm. 18 de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones 1900 y 1902.

Administración de Hacienda.—Circular para que los pueblos que se expresan cumplan con el servicio de renovación de Juntas periciales.

Suplemento al número 126.

Comisión Mixta de Reclutamiento.—Repartimiento de los 668 soldados con que debe contribuir esta provincia para el actual reemplazo y resultado del sorteo de décimas entre los pueblos de la misma.

Núm. 127.—Día 23.

Gobierno civil.—Circular dando instrucciones para la formación en 1.º de Enero del Censo del ganado caballar y mular de esta provincia.

Ministerio de Fomento.—Real decreto disponiendo que las carreteras que en lo sucesivo se construyan tengan el ancho que corresponde, según las disposiciones vigentes, á las de tercer orden.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden recomendando la obra de D. Augusto C. de Santiago y Gadea, titulada *Catecismo patriótico. La Jura de la Bandera*, para que pueda ser conocida en las Escuelas públicas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden resolviendo se consideren aplicables á los alumnos del Bachillerato las Reales órdenes de 7 y 10 del actual concediendo exámenes en Noviembre próximo á los que les falte una ó dos asignaturas para terminar su carrera.

Diputación provincial.—Anunciando la tercera subasta de construcción de un puente de piedra sobre el río Dulce, en término de Pelegrina.

Intervención de Hacienda.—Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en Noviembre próximo.

Tesorería de Hacienda.—Itinerario de cobranza formado por la Recaudación de contribuciones del 4.º trimestre de 1905.

Núm. 128.—Día 25.

Gobierno civil.—Circular para que las Autoridades procedan á la busca y captura de los sujetos franceses cuyas señas se insertan.

Otra id. id. para la de las caballerías que se expresan robadas á un vecino de Armuña, en la noche del 20 del actual.

Ministerio de Hacienda.—Real orden resolutoria de una consulta acerca de la aplicación del art. 49 de la ley de 3 de Septiembre de 1904 sobre aplicación de las multas por actos de defraudación.

Administración de Hacienda.—Circular para que los Ayuntamientos remitan certificación del tanto por 100 que hayan establecido sobre las especies del impuesto de consumos para el próximo año de 1906.

Relación de las cantidades que en el tercer trimestre han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que se expresan por el concepto del 3 por 100.

Núm. 129.—Día 27.

Gobierno civil.—Circular disponiendo que los Sres. Alcaldes que no lo hubieran ya efectuado remitan los impresos que se les mandan, debidamente contestados, sobre información agraria.

Otra interesando la busca del joven Justo García, de las señas que se expresan, desaparecido de Villanueva de la Torre.

Ministerio de Fomento.—Real decreto creando un Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden referente á rendición de cuentas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Tesorería de Hacienda.—Anuncio abriendo el pago á las clases pasivas de esta provincia por el mes de Octubre.

Boletín extraordinario.

Gobierno civil.—Circular convocando para el día 12 de Noviembre próximo á la renovación bienal de Concejales y reglas á que deberán atenderse en dicha elección.

Núm. 130.—Día 30.

Gobierno civil.—Circulares con la relación de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término de El Pozo, en el de esta ciudad y en el de El Cubillo, con motivo de la construcción de las carreteras que se expresan.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto aprobatorio de los Estatutos y Reglamento del Montepío del Cuerpo de Médicos titulares.